

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

000232-2010/GOB. REG. TUMBES-P

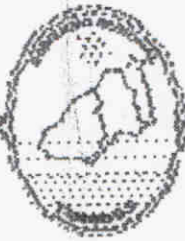
Tumbes, 25 MAR 2010

VISTO: El Informe N° 303-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de marzo del 2010, Oficio N° 196-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 19 de febrero del 2010 y Expediente de Registro N° 2367, de fecha 16 de marzo del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 023096, de fecha 06 de noviembre del 2009, los señores **HECTOR MANUEL AGUIRRE GUTIERREZ, DAVID MELQUIADES ALARCON MINAYA, CARMEN LEONELLY ALCOSER CHORE, LUIS ANTENOR ALEMAN ALEMAN, MELVA GLADIS ALEMAN BENNER, ESTELA APOLO SANCHEZ, TRANQUILINO AVALOS BUSTAMENTE, OLINDA BALLADARES OLAYA, EULOGIO RIGOBERTO BANCES VALDIVIEZO, JUAN ANDRES BARRETO DIOSSES, ROBERTO BAYONA RUIZ, NIDIA EMMA BENAVIDES RAMIREZ, BENIGNO BENITES VILLAR, ROSA ELENA BOYER VELASQUEZ, JORGE ANTONIO CABRERA VASQUEZ, HIPOLITO ASENCION CALDERON SANDOVAL, DAYSI EDITHA CARRASCO De ORDÓÑEZ, MARIA MERCEDES CASANOVA De MANRIQUE, JOSE SANTOS CHULLE GARCIA, JOSE ALEJANDRO CISNEROS LOZADA, OTTO GONZALO COBEÑA LEON, ROGER GUILLERMO CORREA BOULAGGER, JOSEFINA SOFIA CUMPA GUERRERO, JOSE DOMINGO ESCOBAR PEÑA, ELSA VICTORIA FARFAN IZQUIERDO, SANTOS GARCIA LUNA, RODOLFO GARCIA ROMERO, VICTOR LUCIANO GARRIDO CAMPAÑA, LUZ MARINA GARRIDO GUILLEN, ROSA GRACIELA GARRIDO GUILLEN, INES GREGORIA GONZALES RENTERIA, ROSA ELENA GUEVARA De TEJADA, FELIX ANTONIO HERRERA NORIEGA, LUPERIO INFANTE FARIAS, POLICARPIO RAFAEL JIMENEZ MARCHAN, MARIA ESPERANZA LAMA DE HERRERA, ANTONIO LOAYZA LEON, VILMA LOPEZ De RUJEL, ERCILLA LUNA LOPEZ, MARIA ROSA MACEDA HERNANDEZ De PEREZ, LUCRECIA TELECILA MENDOZA AGUILAR, NOEMI CAROLINA MENDOZA De PUELL, ROSA MIÑAN MOGOLLON, ROSA ELOISA MORAN GARCIA, NIMIO RODRIGO MORAN JIMENEZ, MARIO OSTERN MORETTI ARCAYA, TOMASA**





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

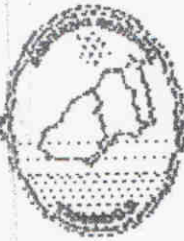
Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00232-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 MAR 2010

MOSCOL VILCHEZ, ZENON NORIEGA MARCHAN, CLEVE SEBASTIANA NUÑEZ De CHUNGA, CARLOS OLAYA CRUZ, EDIMER OLAYA CRUZ, FLORINDA PEÑA BOULANGGER De BARAYBAR, RENEE PEÑA De CORDOVA, EDUARDO WILFREDO PEÑA BURGOS, BENITO PEÑA FLORES, ERASMO SANTIAGO PERALTA LOPEZ, JUAN ALFONSO PEREZ MENDOZA, TORIBIO RICARDO PEREZ TOLEDO, ALCIDES JAVIER PUERTAS VALERA, ROSA ELVIRA PURIZAGA BENITES, NOEMI PURIZAGA CHAVEZ, CELEDONIO JAIME RIOFRIO GUEVARA, JUANA MAVILA ROALCABA MESONES, URSULA GEORGINA ROALCABA MESONES, LIGIA ROSILLO De LEON, HIGINIO ALEJANDRO RUIZ GARAY, EMMA RUJEL De QUEVEDO, PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, RICARDO AUGUSTO RUJEL ZAPATA, ANA RINA SALDARRIAGA CISNEROS, GRACIELA SALDARRIAGA De LUNA, FRANCISCO RAUL SALDARRIAGA ROQUE, LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON, PEDRO TARQUINO SANDOVAL GRANDA, MARY CLARIS SEMINARIO De RUJEL, MARIA SILVINA SOSA De INFANTE, TOMASA ZULIMA VALLADARES AGUAYO, MANUEL VASQUEZ ROJAS, GUSTAVO VILELA MEDINA, JUAN FRANCISCO YACILA MACHUCA, JUAN ALBERTO YACILA MALMACEDA, EDILBERTO YACILA YACILA, LEANDRO ARMANDO ZAPATA CARRASCO, GUIDO MIGUEL ZAPATA PEÑA y ESTHER MARIA ZUÑIGA De ESPINOZA, en su calidad de cesantes y jubilados de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, solicitan el pago de la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado a través del Expediente de Registro Nº 023096, de fecha 06 de noviembre del 2009, la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCIJET, debidamente representado por su Presidente Sr. PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, Secretario de Defensa Sr. LUIS ANTENOR ALEMAN ALEMAN y su Secretario de Economía Sr. LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON, en representación de los cesantes y jubilados mencionados en el Considerando precedente, interponen recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo; documentación que es elevada a esta Sede Regional, con Oficio mencionado en el



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00232-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 MAR 2010

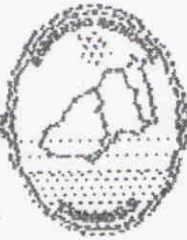
Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, los administrados en su recurso de apelación argumentan, que con fecha 06 de noviembre del 2009, solicitaron la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, y que ha transcurrido más de treinta días hábiles sin obtener pronunciamiento por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y ante dicha denegatoria se han visto obligados a interponer el presente recurso de apelación, por lo que solicitan la revocación del acto administrativo recurrido; que el acto impugnado les causa agravio por lo que no se ha respetado los principios rectores del procedimiento administrativo, como es los principios de legalidad, del debido procedimiento, de informalismo y el de verdad material; y por los demás hechos que exponen;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

000232-2010/GOB. REG. TUMBES-P

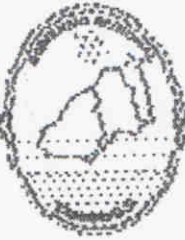
Tumbes, 25 MAR 2010

garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de lo actuado, se advierte que los administrados, como cesantes y jubilados de Educación están solicitando se cumpla con el otorgamiento de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 por haber asumido Dirección y Subdirecciones con carácter titular, pasando a ser trabajadores con cargo administrativo; y según el Informe Escalonario N° 0509-2010-GRT-DRET-DADM-EE (Folios 09 al 20), de fecha 11 de febrero del 2010, se aprecia que los administrados han cesado en el II, III y IV nivel Magisterial, respectivamente;

Que, con relación a lo solicitado por los administrados, es necesario señalar, que por Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se otorgó a partir del 01 de abril de 1994, una bonificación especial a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera Magisterial Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores Asistenciales y Administrativos del Ministerio de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los programas de Salud y de Educación de los Gobiernos Regionales; la misma que se hace extensiva a los pensionistas y cesantes comprendidos en la Ley N° 23495 de las entidades antes mencionadas, en la proporción correspondiente a lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 23495, tal como lo establece el Artículo 2° del acotado Decreto Supremo;

Que, asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, se estableció el otorgamiento a partir del 1° de Julio de 1994 de una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles remunerativos F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

000232-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 MAR 2010

Nº 51-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, indicándose los montos señalados en el Anexo que forma parte del Decreto de Urgencia precitado; asimismo, se establece en el inciso d) del Artículo 7º que no están comprendidos en el acotado dispositivo los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos Nºs 19-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo Nº 559;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se advierte, que los administrados son cesantes y jubilados del Sector Educación bajo el Régimen del Decreto Ley Nº 20530, los mismos que según lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, perciben la Bonificación Especial que señala dicho dispositivo; sin embargo, están pretendiendo el pago de la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, amparándose en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, que acordó unificar su criterio, estableciendo a quienes corresponde la bonificación especial otorgada por el acotado Decreto de Urgencia;

Que, con respecto a la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, del 12 de setiembre del 2005, es necesario señalar, que dicho mandato precisa que los beneficiarios del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, son los docentes universitarios, el profesorado, los profesionales de salud, los escalafonados del Sector Salud y diversos trabajadores asistenciales y administrativos de los sectores de salud y educación, comprendidos en las escalas remunerativas Nº 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM (Fundamento Nº 9). Asimismo señala que la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 corresponde a los servidores públicos que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 de la escala remunerativa Nº 1, a los que se encuentren en el grupo ocupacional de los profesionales, técnicos, auxiliares, comprendidos en las escalas remunerativas Nº 7, 8 y 9, y a los que ocupen la escala Nº 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8 (Fundamento Nº 10);



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00232-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 MAR 2010

Que, en este orden de ideas, queda determinado que según la normatividad antes señalada, la Bonificación Especial establecida en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se hace extensiva a los pensionistas y cesantes del sector Educación comprendidos en la Ley Nº 23495; por tanto, no resulta aplicable la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 que están solicitando los administrados en su calidad de cesante y jubilados de Educación, a través de la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCIJET;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Administrativa Ficta;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCIJET, representada por su Presidente Sr. PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, Secretario de Defensa Sr. LUIS ANTONIO ALEMAN ALEMAN y su Secretario de Economía Sr. LUIS WILLIAN SALDIVAR CALDERON, en representación de los afiliados: HECTOR MANUEL AGUIRRE SUTIERREZ, DAVID MELQUIADES ALARCON MINAYA, CARMEN LEONELLY ALCOSER MORE, LUIS ANTONIO ALEMAN ALEMAN, MELVA GLADIS ALEMAN BENNER, ESTELA APOLO SANCHEZ, TRANQUILINO AVALOS BUSTAMENTE, OLINDA BALLADARES OLAYA, EULOGIO RIGOBERTO BANCES VALDIVIEZO, JUAN ANDRES





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº00232-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 MAR 2010

BARRETO DIOSES, ROBERTO BAYONA RUIZ, NIDIA EMMA BENAVIDES RAMIREZ, BENIGNO BENITES VILLAR, ROSA ELENA BOYER VELASQUEZ, JORGE ANTONIO CABRERA VASQUEZ, HIPOLITO ASENCION CALDERON SANDOVAL, DAYSI EDITHA CARRASCO De ORDOÑEZ, MARIA MERCEDES CASANOVA De MANRIQUE, JOSE SANTOS CHULLE GARCIA, JOSE ALEJANDRO CISNEROS LOZADA, OTTO GONZALO COBEÑA LEON, ROGER GUILLERMO CORREA BOULAGGER, JOSEFINA SOFIA CUMPA GUERRERO, JOSE DOMINGO ESCOBAR PEÑA, ELSA VICTORIA FARFAN IZQUIERDO, SANTOS GARCIA LUNA, RODOLFO GARCIA ROMERO, VICTOR LUCIANO GARRIDO CAMPAÑA, LUZ MARINA GARRIDO GUILLEN, ROSA GRACIELA GARRIDO GUILLEN, INES GREGORIA GONZALES RENTERIA, ROSA ELENA GUEVARA De TEJADA, FELIX ANTONIO HERRERA NORIEGA, LUPERIO INFANTE FARIAS, POLICARPIO RAFAEL JIMENEZ MARCHAN, MARIA ESPERANZA LAMA DE HERRERA, ANTONIO LOAYZA LEON, VILMA LOPEZ De RUJEL, ERCILLA LUNA LOPEZ, MARIA ROSA MACEDA HERNANDEZ De PEREZ, LUCRECIA TELECILA MENDOZA AGUILAR, NOEMI CAROLINA MENDOZA De PUELL, ROSA MIÑAN MOGOLLON, ROSA ELOISA MORAN GARCIA, NIMIO RODRIGO MORAN JIMENEZ, MARIO OSTERN MORETTI ARCAJA, TOMASA MOSCOL VILCHEZ, ZENON NORIEGA MARCHAN, CLEVE SEBASTIANA NUÑEZ De CHUNGA, CARLOS OLAYA CRUZ, EDIMER OLAYA CRUZ, FLORINDA PEÑA BOULANGGER De BARAYBAR, RENEE PEÑA De CORDOVA, EDUARDO WILFREDO PEÑA BURGOS, BENITO PEÑA FLORES, ERASMO SANTIAGO PERALTA LOPEZ, JUAN ALFONSO PEREZ MENDOZA, TORIBIO RICARDO PEREZ TOLEDO, ALCIDES JAVIER PUERTAS VALERA, ROSA ELVIRA PURIZAGA BENITES, NOEMI PURIZAGA CHAVEZ, CELEDONIO JAIME RIOFRIO GUEVARA, JUANA MAVILA ROALCABA MESONES, URSULA GEORGINA ROALCABA MESONES, LIGIA ROSILLO De LEON, HIGINIO ALEJANDRO RUIZ GARAY, EMMA RUJEL De QUEVEDO, PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, RICARDO AUGUSTO RUJEL ZAPATA, ANA RINA SALDARRIAGA CISNEROS, GRACIELA SALDARRIAGA De LUNA, FRANCISCO RAUL SALDARRIAGA ROQUE, LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON, PEDRO TARQUINO SANDOVAL GRANDA, MARY CLARIS SEMINARIO De RUJEL, MARIA SILVINA SOSA De INFANTE,



Es Copia Fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Resolución Ejecutiva Regional

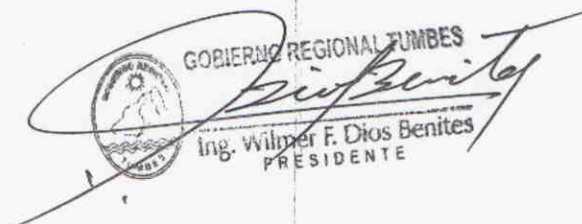
Nº 00232-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 MAR 2010

TOMASA ZULIMA VALLADARES AGUAYO, MANUEL VASQUEZ ROJAS, GUSTAVO VILELA MEDINA, JUAN FRANCISCO YACILA MACHUCA, JUAN ALBERTO YACILA MALMACEDA, EDILBERTO YACILA YACILA, LEANDRO ARMANDO ZAPATA CARRASCO, GUIDO MIGUEL ZAPATA PEÑA y ESTHER MARIA ZUÑIGA De ESPINOZA, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que el sector Educación no atendió el Expediente de Registro Nº 023096, de fecha 06 de noviembre del 2009, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución, con conocimiento de la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCUJET, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE